

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Administrativa N° 490 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

03 AGO 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N°067-2022-JEF-PSICOLOGIA-HRA, de la Jefa del Departamento de Psicología, sobre tiempo de contrato del señor **LEÓN CORZO CARLOS ALONSO**, Informe N° 268-2022-HR"MAMLL"-A-OA/UP-CA, del Área de Control, Asistencia y Permanencia, Informe N° 0000142-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"ADM-A-UP/ARP/JDGE del Área de Remuneraciones, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, en el artículo segundo de la citada resolución dispone que el Área correspondiente, proceda a realizar el cálculo y/o liquidación y reconocimiento a través de acto administrativo respecto a los beneficios sociales que por ley le corresponde al servidor cesado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la ciudadanía, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Administrativa N° 490 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 03 AGO 2022

Que, mediante Informe N°067-2022-JEF-PSICOLOGIA-HRA, de la Jefa del Departamento de Psicología, de fecha 09 de junio del 2022, sobre tiempo de contrato del señor **LEÓN CORZO CARLOS ALONSO**, dando a conocer la culminación laboral al cumplimiento de 11 meses laborados;

Que, mediante Informe N° 297-2022-HR"MAMLL"-A-OA/UP-CA, de fecha 21 de junio del 2022, el jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, el Lic. Adm. Fredy A. Martínez Quispe, quien remite informe de vacaciones trucas a favor del ex servidor **LEÓN CORZO CARLOS ALONSO**, indicando que tiene pendiente el pago de vacaciones No gozadas y/o trucas como sigue:

- o Año 2021: 01 de agosto al 31 de diciembre; y
- o Año 2022: 01 de enero al 30 de junio;

Habiendo trabajado un total de 11 meses;

Que, mediante Informe N° 0000159-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 07 de julio del 2022, el jefe de Remuneraciones y Planillas, Jhimmy Daniel Gómez Espinoza, quien remite el cálculo de vacaciones por concepto de vacaciones trucas del ex servidor **LEÓN CORZO CARLOS ALONSO**, detallando de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
LEÓN CORZO CARLOS ALONSO	VACACIONES TRUCAS Y/O NO GOZADAS	11 MESES	S/. 3,466.83

Que, Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en su artículo 6° De la entrega económica por el derecho vacacional dispone lo siguiente:

6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Administrativa N° 490 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 03 AGO 2022

6.2. La acumulación de períodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) períodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional.

6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado.

6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.

6.5. La oportunidad para hacer uso del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora; en caso de falta de acuerdo, decide la entidad.

6.6. La falta de disfrute oportuno del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, de fecha 24 de junio del 2019, se resuelve DELEGAR a la Unidad de personal del Hospital Regional de Ayacucho, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y 1153, entre otros vacaciones;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor de **LEÓN CORZO CARLOS ALONSO**, por concepto de Vacaciones Truncas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal del periodo



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución Administrativa N° 490 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.

03 AGO 2022

Ayacucho,.....

comprendido desde el 01 de agosto del 2021 al 30 de junio del 2022, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
LEÓN CORZO CARLOS ALONSO	VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS	11 MESES	S/. 3,466.83

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


